RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de mayo del dos mil once.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-IO-36-SPA-15, investigación de oficio iniciada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo PAOT-2009-IO-36 del 6 de agosto de 2009, la entonces titular de esta Procuraduría, instruyó el inicio de la investigación de oficio respecto a:

> *(...) las afectaciones generadas por el inadecuado estado en que se encuentran los ductos de descarga de agua pluvial ubicados en el inmueble señalado con el número 337 de la calle Sur 12, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Mediante de Acuerdo de Radicación PAOT/200/1842/2009 del 17 de agosto de 2009, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, radicó la Investigación de Oficio registrándola bajo el expediente número PAOT-2009-IO-36-SPA-15, turnándola a la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias para su investigación.

El día19 de agosto de 2009, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental recibió la Atenta Nota número PAOT/500/0785/2009, mediante la cual la entonces Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias de esta Procuraduría remite el Estudio Jurídico Sobre la Investigación de Oficio PAOT-2009-IO-36-SPA-15.

Con relación al Segundo punto del Acuerdo PAOT/200-1842/2009, el día 21 de agosto de 2009 personal de esta subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos motivo de la investigación de oficio de mérito, levantándose el acta circunstanciada correspondiente, donde se manifiesta que:

> (...) *nos constituimos (...) en la vía pública frente al inmueble ubicado en la calle Sur 12, número 337, colonia Agrícola Oriental, el cual tiene un portón grande y dos puertas chicas de color blanco, mismas que en ese momento se encontraban cerradas. El techo del inmueble es de lámina y no ostenta ninguna razón social. Acto seguido nos entrevistamos*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

con [una persona que] *habita en el predio contiguo, quien nos mostró que debido a que no existe un sistema adecuado para la descarga de agua pluvial* [en el inmueble de referencia] *el agua de lluvia se llega a trasminar hasta su casa provocando manchas de humedad sobre la pared de la recámara (...).*

Mediante oficios PAOT-05-300/210-1287-2009 y PAOT.05-300/210-1534-2009 del 3 de septiembre y 12 de octubre respectivamente, ambos de 2009 , esta unidad administrativa solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztacalco informar a esta unidad administrativa si el establecimiento mercantil con giro de mueblería ubicado en Sur 12 numero 337, Colonia Agrícola Oriental en esa demarcación territorial, se encuentra registrado en su padrón de establecimientos mercantiles, de ser el caso, proporcione a esta entidad el nombre de la razón social del mismo, si cuenta con declaración de apertura, certificado de uso de suelo y si éste permite el giro que se explota en dicho local comercial y en caso de encontrar alguna irregularidad efectuar una visita de verificación e informar el resultado de la misma.

En respuesta, el día 24 de diciembre de 2009 se recibieron en esta Subprocuraduría los oficios DGJG/7301/2009 y DGJG/7956/2009 del 23 de septiembre y 6 de noviembre de 2009 respectivamente, mediante los cuales la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztacalco, informó que hecha la búsqueda en los archivos de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles de esa demarcación:

(...) se localizó el expediente relativo a la Declaración de Apertura con número 00449 del 14 de febrero de 1992, para el Establecimiento Mercantil denominado "Muebles ANSOT, S.A de C.V. " con giro de Fabricación, Distribución, Comercialización e Importación de todo tipo de Muebles y Artículos de Decoración (...) al amparo de la Solicitud de Usos de Suelo número 16406, de 17 de julio de 1990 (...)

A los oficios de referencia se anexaron copias simples de la Declaración de Apertura mencionada y Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso de Suelo del 22 de junio de 1990, indicando que el inmueble de referencia:

(...) *de acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo urbano vigente para la Delegación Iztacalco*, Versión mil novecientos ochenta y siete, *se localiza en Zona Secundaria H4 (habitacional densidad 400 hab/Ha) donde el uso de suelo para Industria ligera (Fabricación y distribución de muebles tapizados), aparece Condicionado, sujeto a Licencia de Uso de Suelo y a lo establecido por el artículo 33 fracción III del Reglamento de Zonificación en vigor para el Distrito Federal.*

Mediante oficio número: PAOT-05-300/210-1827-2009 del 19 de noviembre de 2009, esta entidad emplazó al propietario o responsable del establecimiento ubicado en Sur 12 número 337, Colonia Agrícola Oriental Delegación Iztacalco, con el objeto que se presentara en las instalaciones de esta Procuraduría a comparecer el día 30 de

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL D.F.

noviembre de 2009, con la finalidad de reunir elementos que permitan sustanciar la presente indagatoria.

En atención al citatorio, el día 30 de Noviembre de 2009 compareció en estas oficinas una persona en su calidad de empleado de la empresa "De Salas Vista Su Casa" S.A. de C.V. ubicada en Sur 12 número 337, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, quedado asentado en el acta de comparecencia lo siguiente:

1. *(...) una vez enterado de la investigación de oficio que realiza esta entidad relacionada con la inadecuada instalación hidráulica para las descargas de agua pluvial que tiene el establecimiento en donde trabaja, se compromete a notificarle a los dueños del negocio en comento, sobre las reparaciones que se tienen que realizar para canalizar las aguas pluviales en el sistema de drenaje o en su caso de recuperación de la misma.*

2. *(...) indica que el personal de esta entidad puede hablar el miércoles 2 de diciembre de 2009, a efecto de concertar una cita para que los responsables del predio propongan una fecha para realizar las reparaciones que se requieran al sistema de descarga de agua pluvial.*

3. *Asimismo, y de ser el caso me comprometo a comunicarme con (personal de esta subprocuraduría] a fin de concretar una cita para acordar la fecha en que se llevarán a cabo las reparaciones mencionadas.*

En atención a lo acordado en la comparecencia del día 30 de noviembre de 2009, el día 4 de diciembre de 2009, personal de esta Subprocuraduría se comunicó vía telefónica con el responsable del establecimiento comercial motivo de la investigación, generando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asienta:

> *(...)* [la persona que se presentó a comparecer] *informó a esta entidad que ya informó al dueño del inmueble sobre las reparaciones que se necesitan hacer y que nos comunica que las mismas se harían en el mes de marzo de 2010 debido a que por ahora no tienen ventas y por lo tanto no cuentan con presupuesto (...).*

El 30 de marzo de 2010, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo un segunda visita de reconocimiento de hechos y levantó el acta circunstanciada correspondiente en donde se hace constar que.

> *(...) nos constituimos (...) en el espacio público en la vía pública frente al inmueble ubicado en la calle Sur 12 número 337 colonia Agrícola Oriental, el cual tiene un portón grande de color blanco en este acto se llamó varias veces a la puerta sin embargo nadie atendió a nuestro llamado (...).*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE [illegible]

El día 28 de marzo de 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una tercera visita de reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar:

> *(...) nos constituimos en el espacio público, frente al domicilio donde se encuentra en inmueble relacionado con los hechos que se investigan, donde se observó que dicho establecimiento se encuentra cerrado, por un espacio que se forma entre la pared y la puerta se apreció que el establecimiento que se dedicaba a la fabricación de muebles está abandonado y vacío en su interior (...).*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis de lo descrito en el apartado de atención e investigación del presente instrumento, así como de los hechos acreditados en el expediente es de considerarse lo siguiente:

La investigación de oficio que nos ocupa se refiere al mal estado de los ductos de desagüe del establecimiento mercantil ubicado en Sur 12, número 337, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco.

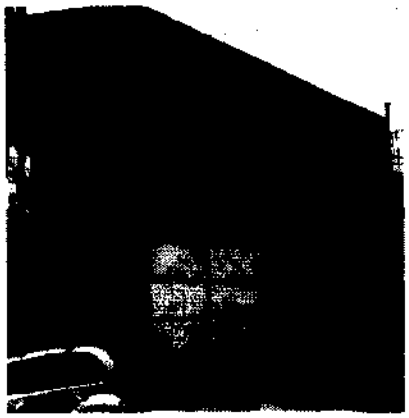
Dentro de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría para la atención de la investigación de mérito, se llevaron a cabo tres visitas de reconocimientos de hechos por personal de esta Subprocuraduría, siendo durante la primera que nos percatamos que parte de la pared del inmueble contiguo se encuentra afectado por la humedad que aparentemente provoca el escurrimiento de agua pluvial mal canalizada a la red de drenaje que cae del establecimiento.

En este sentido, se comprobó el incumplimiento a la normatividad ambiental en especial al artículo 35 fracciones V de la Ley de Aguas del Distrito Federal que establece que *(...) los usuarios de los servicios hidráulicos deben de mantener en buen estado sus instalaciones hidráulicas.*

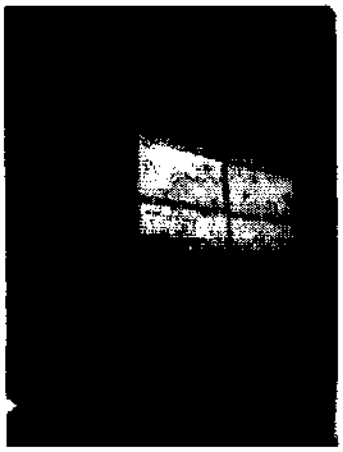
En atención al citatorio enviado por esta Subprocuraduría, compareció un empleado del establecimiento que nos ocupa quien se comprometió a notificar al propietario los hechos que se investigan para que se realizaran las reparaciones necesarias y el día 4 de diciembre de 2009, a través de la comunicación telefónica que sostuvo personal de esta entidad con la misma persona informó que el propietario del establecimiento aceptaba hacer las reparaciones necesarias pero que por falta de recursos económicos se realizarían hasta el mes de marzo de 2010.

El personal de esta entidad realizó otras dos visitas de reconocimiento de hechos los días 30 de marzo de 2010 y 28 de marzo de 2011, encontrando el establecimiento cerrado y sin que persona alguna atendiera el llamado a la puerta. Siendo en la última visita que

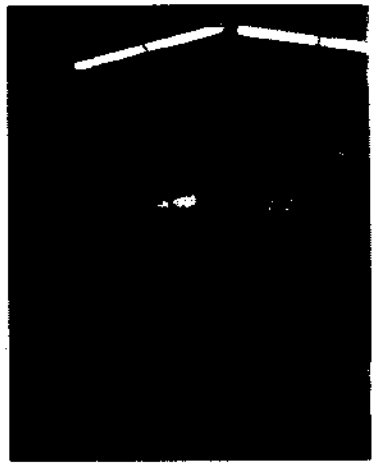
personal de esta Subprocuraduría constató que el establecimiento que se dedicaba a la fabricación de muebles está abandonado, lo cual fue observado a través de un espacio que se forma entre la pared y la puerta de acceso.



Vista al inicio de la investigación



Se observó que el establecimiento dejó de operar



Vista del establecimiento el día 28 de marzo de 2011

En cuanto al uso del suelo del inmueble conviene señalar que este se encontraba regularizado ya que en la declaración de apertura con folio 000449 del 14 de febrero de 1992 se manifiesta que el uso para fabricación, distribución, comercialización, importación de todo tipo de muebles y artículos de decoración se acreditó con Licencia de Uso de Suelo No. 16406 del 25 de julio de 1990.
Debido a que el establecimiento dejó de operar y encontrarse abandonado, resulta procedente la conclusión de la investigación, de conformidad a la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su Artículo 27 fracciones III y VI que a la letra dicen:

> *Artículo 27. En el trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes.*
> *III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.*
> *VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación.*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

1. Se acreditó que la humedad que se presentaba en una de las paredes de uno de los inmuebles colindantes al ubicado el número 337 de la calle Sur 12, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, presuntamente fue provocado por el mal

estado de las canalizaciones para la descarga de agua pluvial del inmueble motivo de la investigación.

2. No obstante que el propietario del establecimiento se comprometió a realizar los arreglos necesarios, el establecimiento dejó de operar y fue desocupado, encontrándose actualmente abandonado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos radicados para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztacalco.

Así lo proveyó Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Presente.

MAG/FJM/MLGM/AMRR/DP

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.